



Expediente: **056150246491**
 Radicado: **RE-03560-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **25/09/2026** Hora: **15:13:22** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que por medio del radicado CE-00329-2026 del 08 de enero del 2026, la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.419, en calidad de arrendatario, presentaron ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de **RIEGO**, en beneficio del predio denominado "*Finca Kerem*" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-75478, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00056-2026 del 08 de enero del 2026.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **27 de enero y 10 de febrero del 2026**.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

4. Que por medio del radicado CS-02578-2026 del 25 de febrero del 2026, la Corporación requirió a la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, para que allegue en un término de sesenta (60) días hábiles, información aclaratoria y complementaria, la cual fue allegada mediante radicado CE-06325-2026 del 10 de abril del 2026.

4.1 Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-07222-2026 del 19 de mayo del 2026, la Corporación requirió información sobre el área cultivada, aclaración del predio donde se encuentra el reservorio, aclaración en cuanto al uso de suelos y ajustes en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro el Agua- PUEAA. Información que fue entregada a la Corporación por medio el radicado CE-11338-2026 del 23 de junio del 2026,

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados y se realizó visita técnica al lugar de interés el día 10 de febrero del 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se generó el Informe Técnico con radicado N° **IT-05778-2026** del 22 de septiembre del 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...) 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio denominado Kerem, en compañía del señor Luis Felipe Romero Castro, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro La Ceja, después de la Universidad De Antioquia se ingresa por la primera vía sobre la margen derecha, se continúa hasta encontrar una imagen del Sagrado Corazón de Jesús, donde se ingresa por el costado derecho, hacia el sector conocido como “Los Santos” y aproximadamente a 1.0 Kilómetro sobre la margen izquierda está localizado el acceso al predio “Portada en roja verde”

3.3 El predio identificado con FMI 020-75478 pertenece a la vereda Capiro y tiene un área total de 7.29Ha.



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 020-75478.

Fuente: Geoportal interno Cornare

En el predio se está estableciendo un cultivo bajo invernadero de especias aromáticas como Cebollín, Tomillo, Orégano, Menta y mediante información aportada con radicado CE-11338-2026 se aclara que la capacidad instalada es de 3.0Ha; así mismo se informa que se requiere un caudal de 1.46L/s.

No hay un sustento técnico respecto al caudal requerido, por lo que la Corporación utiliza un módulo de consumo de consumo de 0.2L/s-Ha, correspondiente a los cultivos bajo invernadero con sistema de riego por goteo, establecidos en la Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 por medio de la cual se modifica la Resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los linamientos para los sistema de medición a implmenetar por parte de los usuarios del Recuso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso eficiente Y Ahorro Del Agua en la Jursisdición Cornare.

En el cultivo laboran 24 empleados y el agua para consumo humos es suministrada por parte del Acueducto Veredal El Capiro.

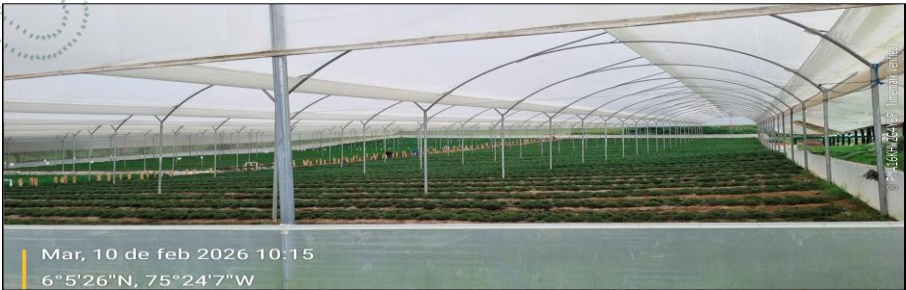


Imagen 2. Actividad desarrollada en el predio con FMI 020-75478.

Acorde a la Georreferenciación tomada en campo respecto al sitio de captación del Reservorio localizado en un sitio con coordenadas $-75^{\circ} 24' 12.063''W$ $6^{\circ} 5' 26.441''N$ y el cual se informa que se encuentra en el predio de interés, se identifica en el Geoportal de Cornare que está ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-84749, del cual no se aportó su respectivo certificado de tradición y libertad.

Cabe resaltar que según información aportada en la visita en dicho predio se tiene la zona de vestier de los trabajadores, con servicios sanitarios y con el respectivo Sistema De Tratamiento para las aguas Residuales domésticas y asu vez de indica que en este no se tiene implementado cultivo.

Respecto a lo anterior, a través de información allegada mediante radicado CE-11338-2026 se informa: "La totalidad de la infraestructura productiva (cultivos, reservorios de almacenamientos, red de distribución y sistemas de tratameintos de aguas residuales) se encuentra ubicado, unificada y sin traslapes en un solo predio, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-75478".

Como soporte se adjunta Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-84749, en le cual se certifica que este predio sufrió una subdivisión material y su estado jurídico actual es FOLIO CERRADO.

Con el fin de aclarar la información anterior, se realiza consulta en la plataforma MGEORIO del municipio de Rionegro, cuya información cartográfica está actualizada a junio de 2026 y donde se pudo evidenciar que el reservorio, zona de vestier y un STARD estan localizado en el predio con Folio de matrícula Inmobiliaria 020-75478.



Imagen 3. Ubicación predio y Reservorio
Fuente: MGEORIO-Rionegro

Acorde a información aportada en la visita, el cultivo es orgánico y solo se utilizan productos Biológicos, por lo que no se generan aguas residuales no domésticas.

Para el tratamiento de las aguas Residuales Domésticas se tienen implementados dos sistemas sépticos, así:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- STARD Zona Denominda Vestir: en mampostería, localizado en un sitio con coordenadas $-75^{\circ} 24' 12.60''$ W $6^{\circ} 5' 26.47''$ N, en el predio con FMI 020-84749.



Imagen 4. STARD Zona Vestier.

- STARD Área Oficinas y poscosecha: prefabricado localizado en un sitio con coordenadas $-75^{\circ} 24' 6.272''$ W $6^{\circ} 5' 25.017''$ N, en el predio con FMI 020-75478.



Imagen 5. STARD Área Oficinas y poscosecha.

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-75478 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene: 2.36Ha en áreas agrosilvopastoriles y 4.93Ha en áreas agrícolas.



Imagen 6. Determinates Ambientales predio con FMI 020-75478
Fuente: Geoportal interno Cornare

Respecto al POMCA, la actividad desarrollada (Cultivo de aromáticas) está acorde a los usos establecidos para la zona, dado que es permitida en las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles.

Respecto al P.B.O.T: acorde al concepto de usos del suelo presentado mediante radicado CE-06325-2026 de abril 10 de 2026 y expedido por El Curador Urbano Primero De Rionegro, el predio esta, localizado en Suelo Rural, en la categoría de protección, en suelo de producción sostenible y se concluye que la actividad es considerada un uso de suelo COMPLEMENTARIO, conforme al Plan De Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.

Es importante resaltar que el concepto técnico emitido en el presente informe no es vinculante y en ningún caso suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, o permiso ambiental, ni autoriza la construcción de obras; por lo tanto, se restringe únicamente al uso del recurso hídrico.

3.5 Mediante radicado CE-00329-2026 de enero 8 de 2026, la parte interesada diligencia el Formulario Único Nacional para concesión de Aguas Superficiales, en el que solicita el permiso ambiental para riego de un cultivo de Aromáticas en un área de 8.5Ha; sin embargo, a través del radicado CE-11338-2026, se aclara que la capacidad instalada del proyecto es de 3.0Ha

3.6 Para suplir la actividad desarrollada (Cultivo de Aromáticas), se capta el recurso hídrico del Reservorio localizado, en un sitio con coordenadas longitud -75° 24' 12.063", latitud 6° 5' 26.441".

El Reservorio es alimentado por aguas lluvias, escorrentía superficial y en la visita se evidenció que también es abastecido por drenaje secundario que atraviesa una vía a través de una estructura (atenor) y que descarga al reservorio, el rebose de este según lo observado en el Geoportal de Cornare alimenta la Q. poncezuela.

Del Reservorio se capta directamente el recurso hídrico a través de una motobomba de 5Hp.

Según el histórico de imágenes de Google Earth Pro, el reservorio fue implementado aproximadamente desde el año 2006, por lo que, al momento de establecerse el cultivo de aromáticas, el reservorio ya estaba establecido.



Imagen 7. Vista Reservorio Año 2006

Fuente: Imagen Google Earth Pro del 22 de mayo 2006.

Si bien se presentan con la documentación las memorias técnicas del bombeo directo, es pertinente aclarar que este tipo de sistemas no garantizan la derivación del caudal otorgado, ya que un sistema de medición (macromedidor) registra únicamente los caudales captados, pero no regula el volumen a derivar.

Adicionalmente el nivel hidráulico puede variar en épocas de lluvia, con el riesgo de que se capte un caudal superior al que se otorgue.

Por lo anterior la corporación no permite el bombeo directo, con el fin de prevenir la reducción drástica de ésta en el momento de operación del sistema; por lo que se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el agua.

En el documento de las memorias técnicas del bombeo se hace referencia a que el cultivo se encuentra a campo abierto y que el caudal solicitado es de 0.0062L/s; sin embargo y teniendo en cuenta que el cultivo está establecido bajo invernadero y que acorde a los módulos de consumo establecidos por la corporación, bajo Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023 y modificados mediante Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024, se tiene establecido para cultivos bajo invernadero con sistema de goteo, un módulo de consumo de 0.2L/s-Ha.

En la visita se observó que el reservorio presenta signos de eutrofización, por lo que se recomienda realizar la remoción de biomasa superficial.

Se realizó aforo volumétrico a la entrada del Reservorio, el cual arrojó un caudal de **2.816L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se tiene un caudal disponible de **2.112L/s**.

Del sitio de captación con coordenadas longitud -75° 24' 12.063", latitud 6° 5' 26.441" solo se abastece la parte interesada.

El área de captación se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **8.21Ha**.



Imagen 8. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.7 Bajo el radicado CE-11338-2026 la parte interesada allega los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato Productivo, del cual se extrae la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se presenta el diagnóstico de la línea bases del sistema de abastecimiento y distribución del agua.
- Se estima un consumo promedio mensual de 681m³/mes, equivalente a 0.26L/s.
- Caudal captado: 905 m³/mes
- Caudal aprovechado: 815 m³/mes
- Pérdidas: 10%.
- Se propone una meta de reducción de pérdidas del 5%.
- Se plantea una meta de reducción de consumos del 5%.
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación macromedidores, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento, volumen almacenado.

Las metas de reducción de pérdidas están mal planteadas, dado que no guardan coherencia con las pérdidas calculadas del sistema, así mismo la meta de reducción de consumos no se realiza a partir del caudal aprovechado.

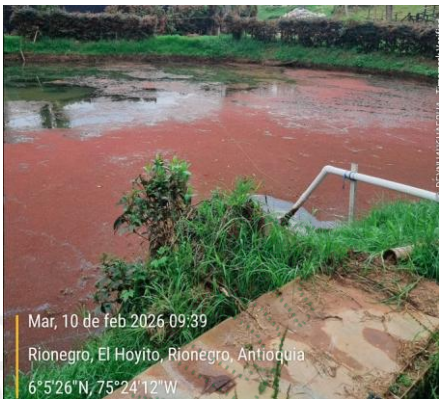
Dado lo anterior con el primer informe de avances, se deben calcular las pérdidas del sistema y a partir de estas replantear las metas de reducción de pérdidas.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Reservorio	10/02/2025	Volumétrico	2.816	2.112

El recurso hídrico es captado en un sitio con coordenadas longitud -75° 24' 12.063", latitud 6° 5' 26.441" a través de una motobomba de 5Hp y tubería de succión de 2" hacia el sistema de riego.



Época de invierno durante las 3 últimas semanas, con lluvias frecuentes. Última lluvia día antes de la visita con baja intensidad.

La fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Reservorio	Caudal total	2.17	4.58
	Caudal ecológico	0.54	1.15
	Caudal máximo de reparto	1.63	3.44
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.63	3.44

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	 Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: N.A		PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: sistema de bombeo						
	Área captación (Ha):		8.21	Macromedición	SI : X		NO
	Estado Captación:		Bueno: X		Regular:		Malo:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No
--	--------------------------	------	----	-------------------	------	----

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2L/s-Ha	3.0	Aromáticas (Bajo invernadero)	Manguera	60	0	0.6	Reservorio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.6	

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: si

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Reservorio tiene un caudal disponible de 2.112L/s, a partir del aforo volumétrico realizado en la visita, el cual representa oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El Reservorio es alimentado por aguas lluvias, escorrentía superficial y en la visita se evidenció que también es abastecido por drenaje secundario que atraviesa una vía a través de una estructura (atenor) y que descarga al reservorio. Éste está implementado aproximadamente desde el año 2006, como se evidencia en la imagen 9, tomada de Google Earth Pro del 22 de mayo 2006, es decir, con anterioridad a la fecha de desarrollo de las actividades actuales en el predio, las cuales se comenzaron hace aproximadamente 10 meses, según lo informado en la visita.
- 4.3 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-75478 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene: 2.36Ha en áreas agrosilvopastoriles y 4.93Ha en áreas agrícolas. Respecto al POMCA, la actividad desarrollada (Cultivo de aromáticas), está acorde a los usos establecidos para la zona, dado que es permitida en áreas agrícolas y agrosilvopastoriles.
- 4.4 Acorde al concepto de usos del suelo presentado mediante radicado CE-06325-2026 de abril 10 de 2026, el predio está localizado en Suelo Rural, en la categoría de protección, en suelo de producción sostenible y se concluye que la actividad es considerada un uso de suelo COMPLEMENTARIO, conforme al Plan De Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.
- 4.5 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que deben respetarse los retiros a la fuente hídrica.
- 4.6 No es permitido realizar el bombeo directo, con el fin de prevenir la reducción drástica de la fuente, en el momento de operación del sistema; por lo que se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el agua.
- 4.7 El predio está conectado al servicio de acueducto veredal Capiro del cual se abastece el agua para consumo humano.

- 4.8** Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación macromedidores, metros lineales de tubería a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y /o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras, implementación sistema de almacenamiento, volumen almacenado.
- 4.9** Acorde al caudal otorgado, correspondiente a 0.6L/s, para el primer informe avance del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se deben ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos
- 4.10** Por la actividad económica desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.
- 4.11** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.**
- 4.12** Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** identificada con Nit N° 900.514.910-9 a través de su Representante Legal, el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.436.419, en beneficio del predio identificado con FMI 020-75478, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05778-2026** del 22 de septiembre del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

De acuerdo con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procederá a aclarar el artículo primero del auto **AU-00056-2026** del 08 de enero del 2026, con el fin de evitar errores a futuro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el artículo primero del auto **AU-00056-2026** del 08 de enero del 2026, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.419, en calidad de arrendatario, para uso de **RIEGO**, en beneficio del predio denominado “Finca Kerem” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-75478, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.419, o

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio denominado “Finca Kerem” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-75478, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Kerem	FMI:	020-75478	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	7.174	6	5	24.808	2125	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Reservorio (Alimentado de la fuente Sin nombre y aguas lluvias)			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	12.063	6	5	26.441	2126	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO					0.6					
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 0.6L/s											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.6L/s					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

1.1 Se informa que no es permitido realizar bombeo directo de la fuente con el fin de prevenir la reducción drástica de esta en el momento de operación del sistema; toda vez que esto implica una extracción inmediata y constante, lo que puede generar variaciones en el caudal, afectar su caudal ecológico y la disponibilidad del agua para el ecosistema; por lo tanto, se debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice el caudal otorgado y conducir el agua a un tanque de succión del que puede bombearse el caudal.

2. Presentar y obtener a el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

quien haga sus veces al momento, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 681m³/mes, equivalente a 0.26L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 10
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 5% (0.07L/s)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): 5% (0.07L/s)
- **ACTIVIDADES:**
-

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	4.000.000	N° Macromedidores instalados / Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	5	12.000.000	Metros Lineales de tubería Instaladas / Metros lineales de tubería proyectada *100
Indicador Actividad 3.	10	14.500.000	N° Tecnologías de bajo consumo implementadas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	10	6.500.000	N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	1	2.000.000	N° Obras realizadas / N° Obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 6.	1	5.000.000	N° Sistemas de almacenamiento implementados / N° Sistemas de Almacenamiento proyectados *100
Indicador Actividad 7.	300	0	Volumen de agua almacenado / Volumen de agua proyectado *100

Inversión Total: \$ 44.000.000.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con lo siguiente:

1. Anualmente presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.
 2. Se deben justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.
- Parágrafo 1°:** Con el primer informe de avance y acorde al caudal otorgado se deben ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos
- Parágrafo 2°:** Cabe resaltar que las metas de reducción de consumo deben calcularse a partir del caudal aprovechado y las metas de reducción de pérdidas, a partir del caudal de pérdidas (Caudal captado – Caudal aprovechado), y deben presentarse tanto en % como en litros por segundo (L/s).

3. Implemente sistema de medición y comience a llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o quien haga sus veces al momento, Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidad del interesado.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o quien haga sus veces al momento, que Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Tapaarla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ESHKOL PREMIUM S.A.S** con Nit. 900.514.910-9, a través de su representante legal el señor **LUIS FELIPE ROMERO CASTRO**, o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega de una copia de este.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150246491

Proceso: *Trámite Ambiental.*
Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales*
Proyectó: *Abg. Ximena Osorio. Fecha 25/09/2026.*
Revisó: *Abogada Alejandra Castrillón* El Abogado General Osorio
Técnica: *Liliana Restrepo*
Pág. *Contigua Diseños de obra*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

ANEXO 3. DISEÑOS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL CORTE ECONÓMICO

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: ESHKOL PREMIUM S.A.S		EXPEDIENTE: 056150246491	
CAUDAL:	0.600 L/seg.	FUENTE:	RESERVORIO
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA:	CAPIRO
CÁLCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000716 m²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30.20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5.3 cm
TUBO Ø 1" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
CORTE OBRA ECONÓMICA			
PLANTA OBRA ECONÓMICA			
OBSERVACIONES			
INSTALAR TUBO DE 1"			

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-38/V.03

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

